

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 15 de marzo de 1974.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de julio de 1974,

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Teguiise (isla de Lanzarote), la del día 20 de septiembre de 1977, a las once horas, sobre el propio terreno:

Propietario: Don Vicente Pérez Caraballo. Domicilio: Calle Botella de Hornos, 1.º, Alicante. Superficie: 400 metros cuadrados. Clase de terreno: Enarenados. Lugar: Guatiza, bajo el cementerio, lindando barranco Tenejúime.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; sí, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe, Augusto Menvielle Laccourreye.—7.111-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### 21515 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.591/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 32.591/76, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», representada por el Procurador don José Sánchez Jauregui, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 9 de abril de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 182/74 interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1974, sobre indemnización del daño por reducción de altura del salto de la Central de Paradoes y expropiación de otros bienes y derechos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de Granada de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, y habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta nuestra; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

### 21516 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación 51.124.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.124, promovido por el Abogado del Estado y por «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 102/74, interpuesto por «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de fechas 7 de marzo y 11

de abril de 1973, sobre justiprecio de la finca número 5 del grupo E, objeto de expropiación con motivo de las obras del proyecto de talleres y cocheras en Canillejas para el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de «Fomento Hispania, S. A.», y estimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos las sentencias de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis declarando en su lugar, ajustados a derecho, los acuerdos del Jurado de Expropiación de siete de marzo y once de abril de mil novecientos setenta y tres recurridos en el proceso, con la salvedad de que los intereses legales del justiprecio se devengarán desde el día doce de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

### 21517 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.665.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.665, promovido por don Valentín Pérez López, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resolución de este Ministerio de 20 de agosto de 1972, sobre canon de coincidencia en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morón de la Frontera y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Valentín Pérez López, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de agosto de mil novecientos setenta y dos y la resolución tácita desestimatoria del recurso contra ella interpuesto, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

### 21518 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.647.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.647, promovido por doña Amalia López Díaz, don Angel Gómez Panete, don Nicolás Manivesa Gómez, doña Carmen Regueira Costas, don José Sequeiro González, don Rafael Rodríguez Pereira, don Ramón Vich Aragónés, don Manuel Vázquez Penedo, don Luis Felipe Alonso Pena, don Manuel Dobal Alba, don Pedro Pérez Seoane, don Ricardo Formoso Serrantes, don Atilano Mourinho Pena, don José Bouza Evia, don Joaquín Rodríguez Fernández, don Manuel Ferreira Leira, don Jesús Hernández Méndez y don Manuel Paineiras Marcos, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, contra resoluciones de 23 de diciembre de 1971 y 28 de diciembre de 1972, sobre modificación de diversos artículos del Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Amalia López Díaz, y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, y sin expresa imposición de costas, debemos rechazar y rechazamos la inadmisibilidad opuesta en la contestación, y debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustadas a derecho, la Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta

y uno y la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra aquélla.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**21519** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.530.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.530, promovido por don Enrique Pernaute Sánchez, contra acuerdo de la Junta de Retribuciones de este Ministerio, sobre fijación de la cuantía de sus percepciones por el desempeño real de la plaza de Jefe de Negociado y prolongación de jornada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pernaute Sánchez contra acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas que fijó la cuantía de sus percepciones por el desempeño real de la plaza de Jefe de Negociado y prolongación de jornada, acto administrativo que por no aparecer contrario a derecho declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y del pago de los intereses que se postulan y sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Retribuciones de este Ministerio.

**21520** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.653/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.653/75, promovido por don José Fores Camps, representado por el Procurador don José Moral Lirola, contra resoluciones de 22 de diciembre de 1973, 19 de enero de 1974 y 25 de septiembre de 1975, sobre denegación de autorización para la instalación de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Gallech y Mollet, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y se estima el recurso interpuesto por la representación de don José Fores Camps contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Ordenes ministeriales de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro que ordenó la clausura del expediente número diez mil quinientos noventa y tres iniciado a instancia del recurrente, la de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres que acordó la adjudicación definitiva a la Empresa "Segalés, Sociedad Anónima", de la hijuela solicitada en el expediente número diez mil seiscientos y la de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco que desestimó los dos recursos de reposición interpuestos por el actor contra las anteriores resoluciones, las que anulamos y dejamos sin efecto, declarando, como declaramos, el preferente derecho del recurrente como anterior solicitante del servicio solicitado como hijuela de la línea matriz V-1.766 objeto del expediente número diez mil quinientos noventa y tres que deberá ser repuesto al trámite anterior para que se proceda a la adjudicación definitiva del mismo; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**21521** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.453/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.453/75, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don José López Mezas de la Cierva, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de mayo de 1974 y contra resolución ministerial de 12 de abril de 1975, sobre modificación de la clasificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Bustarviejo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la representación procesal de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, decisoria de la reposición formulada contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**21522** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a don Francisco Margenat Estrada, para aprovechar un caudal de hasta 17.000 litros diarios, del torrente Sarreta, en término de Seva (Barcelona) con destino a usos domésticos, excepto bebida y atenciones de una ganadería.*

Don Francisco Margenat Estrada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Sarreta, en término municipal de Seva (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Francisco Margenat Estrada, autorización para captar un caudal de hasta 17.000 litros por día, de aguas subterráneas del torrente Sarreta, de los que 6.000 litros se destinarán a usos domésticos, excepto bebida y 11.000 litros a atenciones del ganado, en una finca de su propiedad, denominada Manso Riqué, en término municipal de Seva (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán las comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 038241, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 385.616,06 pesetas, al cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación del tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, que se establece en 1,13 horas diarias; no obstante, podrá obligarse al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico totalizador en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 17.000 litros diarios.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.